
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO**

A LA TERCERA INTERESADA MARTHA CLAUDIA ORTIZ BAYLÓN.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo 552/2018 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, promovido por Juan Manuel Graciano Ortiz, en contra de la sentencia de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 27PCA/2018 del índice de la Sala Penal Colegiada "C" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. Haciéndosele del conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, sito en Centro de Justicia Penal Federal, Boulevard Luis Donaldo Colosio, esquina Boulevard José María Patoni, número 101, Predio El Tule, Durango, Durango, se encuentra a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazada; y, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en un lugar visible de este Tribunal Federal.

Durango, Durango, a 05 de marzo de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.

Ulises Santos Castro
Rúbrica.

(R.- 504470)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.**

"Melissa Guadalupe Ludwig Castrejón".

"Cumplimiento auto diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, dictado por Juez Cuarto de Distrito Estado Guerrero, residente en Acapulco, en el juicio de amparo 157/2020, promovido por Obdulio Alfredo Isidro Ludwig Castro, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, se hace del conocimiento que le resulta el carácter de tercera interesada, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se le manda emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel al en que se efectúe la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las once horas con veinte minutos del catorce de abril de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Doy fe.

Atentamente.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

César Barajas García.
Rúbrica.

(R.- 505166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
C-2
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

Lucio de la Cruz Gómez:

En los autos del juicio de amparo 542/2020-C-6, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por **Tirza Arias López**, contra un acto del Juez de Instrucción adscrito al Juzgado Oral Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, con sede en esta Ciudad, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 5 de marzo de 2021.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Ciro Carrera Santiago
Rúbrica.

(R.- 505038)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.

TERCERA INTERESADA ROSA JAZMÍN ACOSTA CASTRO.

En el juicio de amparo 912/2019, promovido por Vanesa Valles Leyva, contra actos los Jueces de Control en el Estado otras autoridades, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de la citada tercera interesada por medio de edictos, a quien se les hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 22 de enero de 2021.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.
Lic. Tania Brasilia Alvarado Martínez.

Rúbrica.

(R.- 505056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

Tercera Interesada: Brent Fenimore por propio derecho y como propietario de la fuente de trabajo WIDE OPEN EXCURSION

En los autos del juicio de amparo indirecto 857/2019, promovido por Gildardo Fuentes Dorado, por conducto de su apoderado legal Jesús Alfredo Jiménez Gutiérrez, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada, Baja California, con sede en esta ciudad, consistentes esencialmente en la resolución interlocutoria dictada el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en el juicio laboral 34/2011, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, conforme lo previsto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el emplazamiento por medio de edictos de Brent Fenimore por propio derecho y como propietario de la fuente

de trabajo WIDE OPEN EXCURSION, deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, además se fijará en la puerta de este propio Juzgado, copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Haciéndole saber que tiene derecho a presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en Calle Cuarta y Obregón, número 389, edificio Flores, segundo piso, Zona Centro, en Ensenada, Baja California, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista; por último, se comunica que queda a su disposición copia de la demanda y que se fijaron las once horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia constitucional, la cual podrá diferirse hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado.

Ensenada, Baja California, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada.

Rosalí Pérez Ríos.

Rúbrica.

(R.- 505178)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO.

TERCERO INTERESADO MARÍA DOLORES QUEZADA ARREOLA.

En el juicio de amparo 249/2019, promovido por ISABEL RUIZ BAÑOS, contra actos del Juez Primero Mercantil de la capital y otras autoridades, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del citado tercero interesado por medio de edictos, a quien se les hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 04 de febrero de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.

Lic. Rubén Aguayo Jimenez.

Rúbrica.

(R.- 505058)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado

H. Matamoros, Tamaulipas

EDICTO.

Tercero **Porfirio Osorio Ortega**, por este conducto se le comunica que **Rosa Lidia González Martínez**, promovió demanda de amparo, reclamando la falta de emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil 322/1989, promovido por el licenciado **Mario Llamas Sandoval, en su carácter de endosatario en procuración de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México, S. N. C.**, en contra de **Eustacio Salazar Estrada**, registrándose la misma bajo el número **1422/2019-V**; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.

Licenciado Francisco Javier Cavazos Argüelles.

Rúbrica.

(R.- 505452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados

Nefi Saúl Moreno Pineda y Néstor Alfredo Hipólito López.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados **Nefi Saúl Moreno Pineda y Néstor Alfredo Hipólito López**, dentro del juicio de amparo directo 61/2020, promovido por Alberto Fabián Moreno Cortés, contra actos de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 4 de septiembre de 2013, dictada en el toca 176/2013.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, y 20.

Se hace sabe a los terceros interesados **Nefi Saúl Moreno Pineda y Néstor Alfredo Hipólito López**, que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 505473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesada

Rosa Galván Ramírez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada **Rosa Galván Ramírez**, dentro del juicio de amparo directo 89/2020, promovido por María José Centeno Montoya, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 17 de marzo de 2020, dictada en el toca 3/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 19 y 133

Se hace saber a la tercero interesada **Rosa Galván Ramírez**, que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 505484)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de seis de abril de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 649/2020-III, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Daniel Ruiz Arechiga, contra actos del Juez Sexto de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclamó la orden de aprehensión dictada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en la carpeta administrativa 1936/2018, en contra de Daniel Ruiz Aréchiga, por su probabilidad en la comisión del delito de robo calificado, previsto en el artículo 233 en relación al 236, fracción IX, XI y XII, del Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de Jorge Enrique García Cruz, como víctima y Martha Laura Chávez Cuevas, como ofendida, así como su

correspondiente ejecución; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Jorge Enrique García Cruz, fue señalada como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.

Puente Grande, Jalisco, 06 de abril de 2021.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Eddie Antonio Rodríguez Tabares.

Rúbrica.

(R.- 505459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada

Gabriela Itzel Moreno Gómez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Gabriela Itzel Moreno Gómez, dentro del juicio de amparo directo 226/2019, promovido por Milton Antonio Miranda López, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 13 de agosto de 2019, dictada en el toca 27/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 19 y 20.

Se hace saber a la tercera interesado Gabriela Itzel Moreno Gómez, que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 505487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de siete de abril de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la moral tercera interesada Impresores Masel, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 438/2020, promovido por Luis Roberto Mendoza Escamilla, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a siete de abril de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Jazmín Palma López

Rúbrica.

(R.- 505589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 170/2020
EDICTO:

Emplácese por edictos al siguiente tercero interesado:

Pedro Robledo Soto, por sí o por conducto de su apoderado legal Sergio Urzúa Urzúa.

En el juicio de amparo **170/2020**, promovido por Pedro Soto Herrera, contra actos del **Juez, Secretario de Acuerdos y Oficial Mayor Notificador, todos adscritos al Juzgado Primero de lo Civil del Segundo Partido Judicial del Estado de Jalisco**, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Pedro Robledo Soto, por sí o por conducto de su apoderado legal Sergio Urzúa Urzúa, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las once horas con cincuenta minutos del seis de mayo de dos veintiuno, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a quince de abril de dos mil veintiuno.

Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Maestro Rodrigo Torres Padilla.

Rúbrica.

(R.- 505658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 497/2020

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.
DC 497/2020

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo directo DC 497/2020, promovido por Tomasa Rebeca Hernández Munguía, su sucesión, por conducto de su albacea Maite Bernarda Rebeca Laresgoiti y Hernández quien también se hace llamar Maite Laresgoiti Hernández, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

"...se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Zenón Mora Cruz, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional..."

...hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo..."

Respetuosamente, reitero a usted mi atenga y distinguida consideración.

Ciudad de México, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

El Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Álvaro Daniel Gutiérrez Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 505661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Coatzacoalcos
EDICTO

Victimas de identidad resguardada G.E.O.G. y S.I.V.V dentro de la Causa Penal 113/2019, del índice del Centro de Justicia Penal Federal de Coatzacoalcos, Veracruz.

(Terceros interesados).

En cumplimiento al acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, asistido del licenciado Miguel Ángel González García, Secretario que autoriza, en el juicio de amparo 1066/2019-IV, promovido por Santiago Hernández Hernández y Juan Villate Domínguez, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal

Acusatorio, en funciones de Juez de Control, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal, con sede en esta ciudad, de quien reclama el auto de vinculación a proceso, dictado en la audiencia de dos de septiembre de dos mil diecinueve, en la causa penal 113/2019, de su índice, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 26 de marzo de 2021.

El Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Miguel Ángel González García.

Rúbrica.

(R.- 505475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Cirilo Ramírez Franco y Ma. Rosario Vieyra Cisneros

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo **107/2020**, promovido por los quejosos Abram Ríos Medina, Jorge Sánchez Cruz y Salvador Beltrán Madrigal, por conducto de su autorizada, contra actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, **se les ha señalado como tercero interesadas**, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 16 de marzo del 2021

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. León David Servín Servín.

Rúbrica.

(R.- 505709)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 81/2020, promovido por JULIO IVÁN TORRES SALAZAR, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el toca de apelación 448/2019; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Rafael Toledano Juárez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista de conformidad con los artículos 26, fracción III y 29 de la Ley de amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 7 de abril de 2021.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 505716)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 766/2019, PROMOVIDO POR RAMIRO LORENZO JAUREGUI OCHOA Y MARTHA LAURA VEGA VELAZQUEZ, CONTRA DETERMINACIÓN DE DESECHAR DE PLANO INCIDENTE NULIDAD ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES EN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 91/2001, QUE RECLAMA AL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRAS AUTORIDADES. SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS ALBERT PAUL LECOMTE, DIXIE ANN LECOMTE Y AMARANTO BAJA SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE COMPAREZCAN EN TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE HARÁN POR LISTA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

La Paz, Baja California Sur, ocho de febrero de dos mil veintiuno.
 Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

Lic. Eunice Casillas Maldonado.
 Rúbrica.

(R.- 505727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
 EDICTO

Terceros interesadas

María Teresa Jasso Castro y Ángela Patricia Calcanas Quiroz.

Por este conducto, se ordena emplazar a las terceros interesadas **María Teresa Jasso Castro y Ángela Patricia Calcanas Quiroz**, dentro del juicio de amparo directo 79/2020, promovido por Luis Raúl Aviña González y Juan Gabriel Martínez Almaguer, contra actos de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 27 de enero de 2020, dictada en el toca 86/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 19 y 20.

Se hace saber a las terceros interesadas **María Teresa Jasso Castro y Ángela Patricia Calcanas Quiroz**, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidas que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 08 de abril de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.
 Rúbrica.

(R.- 505729)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
 EDICTO

Humberto Raziel Torres Acolt y Avelino Xolo Villaseca

En el juicio de amparo número 298/2020, promovido por Alejandro Méndez Polo, contra de 1. Oscar Luis Lozada Hernández, Juez de Control del Juzgado de Procedimiento y Proceso Penal Oral, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, consistentes en el auto de legalización de la detención de veinte de mayo de la presente anualidad, auto vinculación a proceso de veinticinco de mayo de la presente anualidad, el plazo de la investigación complementaria, la medida cautelar de prisión preventiva, decretados en su contra, por el licenciado Oscar Luis Lozada Hernández, Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral, del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, con sede en congregación La Toma, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, en los autos del proceso penal 83/2020; y la integración de la carpeta de investigación

UIPJ/DXIV/F10/836/2020, del índice del Fiscal Décima de la unidad Integral de Procuración de Justicia, con sede en esta ciudad; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlos por este medio como tercero interesados, se hace de su conocimiento que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 22 de febrero de 2021.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciado Bethel Plancarte Rentería.

Rúbrica.

(R.- 505476)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

Concepción Abarca Abarca.

PRESENTE

En los autos del juicio de amparo **346/2020**, promovido por **Arturo Villalobos Crispín**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas**, por acuerdo de doce de abril de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio a **Concepción Abarca Abarca**, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona en su carácter de **tercera interesada**, si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, ubicado en Predio Huerta santa Isabel carretera a Cantón Murillo KM.0+450 CÓDIGO Postal 30785, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término de tres días contados a partir de que se encuentre apersonada al juicio, éstas se hará por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo. Haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, para la celebración de la audiencia constitucional y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a las doce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Yazmín Giselle Osorio Lecona.

Rúbrica.

(R.- 505733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Alejandro Villaverde Valencia, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo **211/2020**, promovido por Marco Antonio Segura Delgadillo y Mayra Daisy Heraz Barrón, se le comunica que: se reclama la sentencia de seis de febrero de dos mil veinte, dictada en el toca número 5/2020, por la Primera Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; 15 de abril de 2021.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza

Rúbrica.

(R.- 505735)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 90/2020, promovido por Eduardo Mac Callum Bueno ó Eduardo Maccallum Bueno ó Eduardo Macalum Bueno, se ordena emplazar a Ali Narcizo Camacho Villegas, en su carácter de tercero interesado, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 1219/2014, relativo al expediente 86/2014-QUATER, instruido en contra de Eduardo Mac Callum Bueno ó Eduardo Maccallum Bueno ó Eduardo Macalum Bueno,, por los delitos que fue condenado, cometidos en perjuicio de Ali Narcizo Camacho Villegas.

Hermosillo, Sonora, a 13 de abril de 2021.
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
 Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciado Eduardo López Rivera.
 Rúbrica.

(R.- 505959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del XI Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

En el amparo directo 55/2020, promovido por Rodolfo Jonathan Tzintzún Álvarez, contra el laudo de catorce de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 654/2014, radicado en este Tribunal Colegiado, por auto de veintisiete de enero de dos mil veinte y en cumplimiento al mismo, por no haber sido localizado el domicilio de la parte tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio constitucional por medio de este edicto a "**Controles y Estudios Industriales para Plataformas", Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de tercero interesada; edicto que se deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que podrá presentarse ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de así estimarlo pertinente dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, a 30 de marzo de 2021.
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
 Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.
Lic. Luis Arturo Pérez Velarde.
 Rúbrica.

(R.- 505960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Hugo Villa Acosta y Luis Arturo Rodríguez Aranda, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por José de Jesús Pulido Jáuregui, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinte de marzo de dos mil nueve, dentro del Toca Penal 3203/2008 por la comisión del delito de Secuestro Agravado y Delincuencia Organizada, por auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 59/2021 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la parte ofendida dentro de la Causa Penal Hugo Villa Acosta y Luis Arturo Rodríguez Aranda, les asiste el carácter de terceros

interesados en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Hugo Villa Acosta y Luis Arturo Rodríguez Aranda, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 505477)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: Raúl Nava de la Cruz.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, catorce de abril de dos mil veintiuno. En los autos del juicio de amparo 380/2020-III, promovido por Fidel de la Cruz González, en el que reclama la orden de aprehensión girada en contra del quejoso, dentro de la causa penal 1P3720-125, por la Juez de Control del Juzgado de Oralidad en Materia Penal de la Segunda Región del Estado de Guanajuato, actuando en la Base Silao, sede Irapuato, se acordó: Hágase del conocimiento del tercero interesado Raúl Nava de la Cruz que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con cincuenta minutos del veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; catorce de abril de dos mil veintiuno
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato

Karla María Macías Lovera

Rúbrica.

(R.- 505973)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:

Amelia Figueroa Landeros.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 189/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Jorge Espinoza Vázquez, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otra; consistente en la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil dieciocho en el toca 94/2017 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16. Se hace saber a la tercera interesada que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”

Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2021

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

César Iván Muñoz Robles.

Rúbrica.

(R.- 505985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 145/2020**, del índice del **Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en auto de cinco de abril de dos mil veintiuno, se ordena emplazar por edictos a **Lidia Elisa García Martín y Elisa Martín Serrano**, al juicio de amparo directo que se tramita en el referido expediente, promovido por **Edilso Francisco Reguera Ruíz**, contra el acto que reclama de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en el toca 1280/2019 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil **738/2017**, del índice del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México), y su ejecución, con el fin de que comparezcan al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaría de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se les efectuará por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.
 Secretaria de Acuerdos.

Lic. Virginia Hernández Santamaría
 Rúbrica.

(R.- 506084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 937/2019**, del índice del **Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en auto de cinco de abril de dos mil veintiuno, se ordena emplazar por edictos a **(1) Latín Sports, Sociedad Anónima de Capital Variable, (2) Inmobiliaria Indico, Sociedad Anónima de Capital Variable, (3) Elías Zaga Charúa y (4) Leah Saad Hamudi**, al juicio de amparo directo que se tramita en el referido expediente, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra los actos que reclama de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia definitiva dictada el uno de octubre de dos mil diecinueve, en los tocas 679/19/1 y 679/19/2, y su ejecución, con el fin de que comparezcan, por conducto de su apoderado o de quien les represente, al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaría de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se les efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.
 Secretaria de Acuerdos.

Lic. Virginia Hernández Santamaría
 Rúbrica.

(R.- 506101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En juicio de amparo 1517/2019, promovido por Fermín Correa Suárez, se señaló como actos reclamados la resolución de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se decretó la medida cautelar de prisión preventiva, en autos de la carpeta administrativa 82/2019, del índice del Juzgado de Control Penal Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulum, Quintana Roo y el auto de vinculación a proceso de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en autos de la carpeta administrativa 82/2019, por el Juzgado de Control Penal Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulum, Quintana Roo. El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a Eduardo Rodríguez Zacarías; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor

circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 14 de abril de 2021

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, encargado del despacho por licencia del Titular, en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el Acuerdo General 1/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Luis Abraham Aquihuatl Vázquez

Rúbrica.

(R.- 505734)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial
La Piedad, Michoacán
EDICTO

*En términos del artículo 45 de la ley de títulos y operaciones de crédito, se ordena la publicación del edicto, relativo a los autos del expediente 559/2020 trámite especial sobre cancelación de cheque, admitido a instancia del Licenciado Luis Manuel Arias Ayala, Administrador de Rentas de esta ciudad, como representante del fisco del estado; que fue admitido por auto de 27 veintisiete de octubre del año en curso. Por lo que se decretó la **cancelación** del cheque nominativo 11084 de fecha 15 quince de julio de 2016 dos mil dieciséis de la institución Banca Nacional de México S.A. integrante de grupo financiero Banamex. Por lo que se convoca a aquellos que tengan derecho justificado para oponerse a tal cancelación, por el término de 60 sesenta días; caso contrario se procederá a la reposición de dicho título.*

La Piedad, Michoacán, a 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte.
 Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

Lic. Osvaldo Aguilar Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 506127)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio ordinario mercantil 339/2019**, promovido por **Nadro, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en el que reclama la declaración judicial que los demandados en carácter de miembros del Consejo de Administración de **Nadro, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, incurrieron en responsabilidad frente a la Sociedad, así como el resarcimiento de daños y perjuicios se ordenó emplazar al presente juicio a **PABLO ESCANDÓN CUSI, ANTONIO PURÓN MIER Y TERÁN, y HÉCTOR RANGEL DOMENE** por medio de **EDICTOS**, a costa de la actora, haciéndole saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia integra del presente proveído por el tiempo que dure el emplazamiento, apercibidos que en caso de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por quien pueda representarlos, se continuará con el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista, que se fijará en los estrados de éste juzgado."

PARA SER PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO".

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021.
 Secretario del Juzgado Décimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan José Moreno Solé.

Rúbrica.

(R.- 506136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

GUILLERMINA MENDOZA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL
DE LA MENOR AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES J.L.M.
PARTE TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 332/2020,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 332/2020, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Luciano de Jesús Suarez Ramos, en contra de la sentencia definitiva de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en autos del toca penal 60/2018, del índice de la Cuarta Sala Especializada en Materia Penal Oral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, y su ejecución atribuida al Juez de Control y de Juicio Oral, actuando en los Tribunales de Juicio Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado de Quintana Roo y el Director del Centro de Reinserción Social, todos con sede en Chetumal; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de siete de abril de dos mil veintiuno, se ordena realizar el emplazamiento de la tercero interesada Guillermina Mendoza Sánchez, representante legal de la menor agraviada de identidad reservada con iniciales J.L.M., por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a la mencionada tercero interesada que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, 07 de abril de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Laura Isabel Gómez Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 505737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ARTEMIO HERNÁNDEZ GÓMEZ.
TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 854/2018, promovido por **Francisco Hernández López y Artemio Hernández López**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como tercero interesado resulta ser **Artemio Hernández Gómez**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 330-C1P03/2016, por la citada autoridad, en la que se confirmó la sentencia condenatoria de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, pronunciada en la causa penal 35/2015, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas, en la que condenó a **Francisco Hernández López y Artemio Hernández López**, como penalmente responsables del delito de homicidio en relación al parentesco en agravios de Manuel Hernández López; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1º, 2º, 14, 16, 17, 20, inciso b) y 103, fracción I de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 7 de abril de 2021
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
José Alejandro González
Rúbrica.

(R.- 505741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
C-2
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

Ian Israel Córdova Corral:

En los autos del juicio de amparo 890/2020-C-6, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Raquel Canul Chuc, Asesora Jurídica de la víctima de iniciales A. C. B. R., contra un acto del Magistrado de la Novena Sala Especializada en Materia Penal del Sistema Penal Oral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 13 de abril de 2021.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún, encargado del despacho por licencia del titular, en términos
de lo dispuesto en el artículo 43, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial
de la Federación, autorizada por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal,
el ocho de abril de dos mil veintiuno, como se advierte del oficio 1237/2021.

Leonardo Arturo Treviño Bravo

Rúbrica.

(R.- 505963)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Jonathan Albino Villarreal Ríos. (Tercero interesado)
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 138/2020, promovido por Roberto García Gallegos, contra la sentencia de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, en el toca penal 41/2015 (Laguna 1º.) y su ejecución atribuida a diversa autoridad, radicado en este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, en veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto en el cual se ha señalado a usted Jonathan Albino Villarreal Ríos, como parte tercero interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este órgano colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 14 de abril de 2021.

La Secretaria de Acuerdos:

Pamela Muñiz Ávalos.

Rúbrica.

(R.- 505975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados

Rosa Montero Tinajero, por sí y en representación del menor de iniciales G.P.M.; y, Faviola López Navor, por sí y en representación de los menores de iniciales C.L.R.L., K.A.R.L. y M.R.L.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Rosa Montero Tinajero, por sí y en representación del menor de iniciales G.P.M., y Faviola López Navor, por sí y en representación de los menores de iniciales C.L.R.L., K.A.R.L. y M.R.L., dentro del juicio de amparo directo 150/2020, promovido por Juan Manuel Mejía Romero, contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 18 de febrero de 2020, dictada en el toca 2/2020.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados Rosa Montero Tinajero, por sí y en representación del menor de iniciales G.P.M., y Faviola López Navor, por sí y en representación de los menores de iniciales C.L.R.L., K.A.R.L. y M.R.L., que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 09 de abril de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 505982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:

Gemma Angelina Tafolla Camarena y/o

Gema Angelina Tafolla Camarena.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 17/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Iván Hernández Romero, contra actos de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el seis de julio de dos mil siete, en el toca 195/2007 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16. Se hace saber a la tercera interesada que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de la Independencia”

Guanajuato, Gto., 16 de abril de 2021

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

César Iván Muñoz Robles.

Rúbrica.

(R.- 505987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO
EN ETAPA DE CONCILIACION

En el expediente 2/2020-2 relativo al procedimiento de **concurso mercantil** promovido por la empresa TRANS LOGÍSTICA SIMPLIFICADA Y SOLUCIONES INTEGRALES DE COMERCIO EXTERIOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, en calidad de comerciante, por conducto de su representante legal la C. Mariela Edith Cárdenas González, el Juez Alfredo Rivera Anaya, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, el veintisiete de dos mil veintiuno, emitió sentencia en la que declara en concurso mercantil a dicho comerciante, con efectos de retroacción al cinco de abril de dos mil veinte; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordena el arraigo del responsable de la administración de dicha empresa declarada en concurso, con obligación de no separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como conciliador al C. Enrique Domínguez Aguilar y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función en calle Necaxa 112 altos, colonia Felipe Carrillo Puerto, en ciudad Madero, Tamaulipas, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto sude efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a ocho de abril de dos mil veintiuno.
 Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de
 Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo.

Lic. Patricia Arcos León
 Rúbrica.

(R.- 506106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

En el expediente 45/2017-III relativo al procedimiento de concurso mercantil de Automatización de Servicios Productivos, Sociedad Anónima de Capital Variable, **la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, dictó sentencia en la que: declaró en estado de quiebra a la citada comerciante; declaró subsistente el once de septiembre de dos mil dieciséis, como fecha de retroacción del concurso; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante quebrado sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó al comerciante quebrado, a sus administradores, a sus gerentes y a sus dependientes, entregar al síndico con las excepciones de ley, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, en el entendido de que, entre tanto, tienen las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del quebrado que los entreguen al síndico; prohibió a los deudores del quebrado pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a José Gerardo Badín Cherit, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del quebrado. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.**

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico el Universal de esta ciudad.

Ciudad de México, 27 de mayo de 2019
 La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Dolores López Ávila
 Rúbrica.

(R.- 506109)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

En el expediente 45/2017-III relativo al procedimiento de concurso mercantil de Genera Destino Sociedad Anónima Promotora de Inversión, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, **la** Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **el día** veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, **dictó sentencia en la que: declaró en estado de quiebra a la citada comerciante; declaró subsistente el once de septiembre de dos mil dieciséis, como fecha de retroacción del concurso; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante quebrado sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó al comerciante quebrado, a sus administradores, a sus gerentes y a sus dependientes, entregar al síndico con las excepciones de ley, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, en el entendido de que, entre tanto, tienen las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del quebrado que los entreguen al síndico; prohibió a los deudores del quebrado pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a José Gerardo Badín Cherit, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del quebrado. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.**

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico el Universal de esta ciudad.

Ciudad de México, 27 de mayo de 2019
 La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. María Dolores López Avila
 Rúbrica.

(R.- 506134)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
EDICTO

Resolución de procedimientos de revocación

Con fundamento en los artículos 159, 160 fracción VI, 271 fracciones III y VI, 284, 285, 286, 287 y 288 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales; 315, 619, 621, 622 y 623 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la administración del Registro de las Asociaciones Civiles, así como la tramitación de los procedimientos de revocación de los citados Registros. En cumplimiento a dichas atribuciones, se iniciaron los procedimientos de revocación de registro a nombre de las Asociaciones Civiles denominadas: "COLECTIVA DEL CONSUMIDOR, ASOCIACIÓN CIVIL"; "COLEGIO DE ABOGADOS PRO PERSONAE, ASOCIACIÓN CIVIL"; "ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, ASOCIACIÓN CIVIL"; "ALCONSUMIDOR, ASOCIACIÓN CIVIL"; "INSTITUTO PARA LA DEFENSA DEL INTERÉS PÚBLICO, ASOCIACIÓN CIVIL"; "@LPHA LEX, ASOCIACIÓN CIVIL"; "ASOCIACIÓN DEL CONSUMIDOR MEXICANO, ASOCIACIÓN CIVIL"; "APRENDER PRIMERO, ASOCIACIÓN CIVIL"; "AMEDDECO, ASOCIACIÓN CIVIL"; "CENTRO DE LITIGIO ESTRATÉGICO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN CIVIL"; y "MOVIMIENTO CIVIL INDEPENDIENTE DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL", habiendo sido debidamente notificadas de conformidad a la normativa vigente; se precisa que han concluido los citados procedimientos, emitiéndose las resoluciones correspondientes, por lo que se notifica a dichas Asociaciones Civiles, que se resolvió la procedencia de la revocación del registro a nombre de cada una de las Asociaciones Civiles señaladas, precisando que dichas resoluciones obran, vía internet, en el sistema público denominado "Pre registro de Asociaciones Civiles". No obstante, a fin de dar certeza jurídica a lo resuelto, se ordena la notificación por edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

El Director General de Asuntos Jurídicos

Mtro. Adrián Valdés Quirós

Rúbrica.

(R.- 505585)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Ana María Rivero Soberón,

Carlos Alonso de Florida Rivero.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a los terceros interesados: ANA MARÍA RIVERO SOBERÓN y CARLOS ALONSO DE FLORIDA RIVERO, dentro del juicio de amparo 883/2017-II, promovido por Arturo Medina Zavala, Jorge Guerrero Medina y Nicolás Álvarez Rivera, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero,

del Comisariado Ejidal del poblado "Puerto de Nieto", del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Once, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos Reclamados: "Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito,... en... Guanajuato, se le reclama la totalidad del proceso o juicio agrario 581/1993, mediante el cual pretende privar de nuestras tierras ejidales y violentar la resolución provisional del gobierno del estado de Guanajuato, así también pretende violentarse la resolución presidencial de dotación de tierras ejidales, de los suscritos quejosos, y del poblado que representamos...". "Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Once, se le reclama desposesión o acto materia del proceso o juicio agrario 581/1993...".

Preceptos Constitucionales Violados: Artículos 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 27 de octubre de 2020.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Gerardo Tello Ixta.

Rúbrica.

(R.- 505731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Cuarto de lo Mercantil
EDICTO

REQUIERASE en un término de 60 sesenta días a todo interesado que acredite su Interés Jurídico para oponerse a las proposiciones de la sentencia pronunciada en este Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL, expediente 1325/2019 promovido por JOSÉ GUILLERMO ROMO DE LA PEÑA, resolución que dicto que dice:

Zapopan, Jalisco., 27 veintisiete de enero del año 2020 dos mil veinte.-

RESULTANDO... CONSIDERANDO... PROPOSICIONES: PRIMERA. - Los presupuestos procesales de la personalidad, la competencia y la vía quedaron debidamente acreditadas. **SEGUNDA.** - Procedente resulto el juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS TÍTULOS ACCIONARIOS promovido POR JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GALLEGOS representate legal del promovente JOSÉ GUILLERMO ROMO DE LA PEÑA en consecuencia; **TERCERA.** - Se ordena la CANCELACION de los Títulos accionarios referidos en la presente resolución, quedando por ende sin ningún valor. **CUARTA.** - Como consecuencia de la cancelación aquí decretada, se ordena a PROMODI, S.A. DE C.V., para que proceda a cancelar en su libro de registro de acciones las aquí referida y de la misma manera se le previene para que en cumplimiento de la presente resolución REPONGA por unos nuevos las 394 acciones de la serie "B", así como el 50% de otra acción que el promovente JOSE GUILLERMO ROMO DE LA PEÑA adquirió vía sucesión, todas de la sociedad mercantil PROMEDI, S. A DE C.V. con un valor nominal de \$1.00. (Un peso 00/100 moneda nacional) en favor del promovente

señor JOSE GUILLERMO ROMO DE LA PEÑA, los títulos accionarios aquí cancelados. QUINTA.- Se ORDENA publicar las presentes proposiciones en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION por una sola vez, fijando un término de 60 sesenta días a todo interesado que acredite su interés jurídico para oponerse a la Cancelación y reposición aquí decretada. SEXTA.- Se ordena NOTIFICAR de la presente Resolución al emisor de las acciones PROMEDI, S.A. DE C.V., en términos de ley.

Publíquese por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 16 dieciséis de marzo del 2021
La C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Mercantil
Licenciada Salomé Micaela César Vizcaíno
Rúbrica.

(R.- 506086)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil por Audiencias
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número 275/2018, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovidas por **RICARDO EMILIO NAJERA LÓPEZ**, se dictó una resolución cuyos puntos resolutive a continuación se transcriben:

“EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

PRIMERO. Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO. El promovente [**RICARDO EMILIO NÁJERA LÓPEZ**] ha demostrado los hechos en que basa su pretensión en consecuencia:

TERCERO. Se declara que [**RICARDO EMILIO NÁJERA LÓPEZ**] es titular o tenedor de la acción que se identifica bajo el número [001547], serie A clase I, la cual lo acredita como accionista del [**CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**], con un valor nominal a la fecha de su expedición de [**\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**]; así como del certificado de aportación número [1547] emitido por [**CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL**], con un valor nominal a la fecha de su expedición de [**\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**].

CUARTO. Se ordena la cancelación y reposición, por parte de [**CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**] y [**CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL**], de los documentos respectivos, descritos en el resolutive que antecede; quedando firme el presente decreto transcurridos sesenta días posteriores a partir de la publicación que se haga en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la presente resolución; en el entendido que después de dicho término y en caso de no existir oposición, se procederá a ordenar la expedición de los duplicados, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito.

N O T I F Í Q U E S E.

Así, lo declaró y firma la **LICENCIADA SILVIA MARÍA MORENO DURÁN** Juez Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA ANGÉLICA MARÍA VEGA ANCHONDO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE”**

DOS RUBRICAS ILEGIBLES

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de abril de 2021.
Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos.
Licenciada Alejandra Jazmín Morales Silva
Rúbrica.

(R.- 506125)

AVISOS GENERALES

Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano
EDICTO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Empresa **GTT IMAGING, S.A. DE C.V.** RFC: GIM060303168

En el expediente número **SANC.0001/2020**, del Procedimiento de Sanción a Proveedores y Contratistas se dictó un acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintiuno, que en la parte conducente dice:

Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, y a pesar de las diversas diligencias practicadas para la localización de la empresa **GTT Imaging, S.A. de C.V.**, se ignora el domicilio actual de la referida persona moral, pese a las solicitudes de información formuladas a diversas dependencias federales; en razón de lo anterior, se ordena realizar la notificación por edictos del inicio del presente sumario al representante y/o apoderado legal de la referida empresa, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; haciéndole saber el inicio del procedimiento administrativo en su contra con motivo del incumplimiento al pedido número 200/2017, adjudicado a la empresa **GTT Imaging, S.A. de C.V.**, con una vigencia del 14 de agosto de 2017 al 13 de agosto de 2020, para los servicios de suscripción de global basemap para dos usuarios del Servicio Geológico Mexicano, por la cantidad de \$480,000.00 USD, más IVA. Conducta con la cual, presuntamente infringió lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que, en terminos de lo señalado en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá **EXPONER POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES** ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano, sita en Boulevard Felipe Ángeles, Kilómetro 93.50-4, Colonia Venta Prieta, Código Postal 42083, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el término de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo. Se hace de su conocimiento que está a su disposición para consulta el expediente administrativo número SANC.0001/2020, relacionado con los hechos señalados y que contiene todas las constancias y actuaciones que sirven de base para el inicio del Procedimiento de Sanción a Proveedores y Contratistas, los días lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano. Finalmente, y en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le solicita que señale un domicilio en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y/o una dirección de correo electrónico en la cual se le realizarán las subsecuentes notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por rotulón en las oficinas del citado Órgano Interno de Control.- -----

Pachuca, Hidalgo a doce de abril de dos mil veintiuno.- Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho **Alfredo García García**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano.- Rúbrica.

(R.- 506129)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 256/20-EPI-01-6
Actor: Chromadex, Inc.

QIAGEN GMBH

En los autos del juicio contencioso administrativo número 256/20-EPI-01-6, promovido por CHROMADEX, INC., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 5 de diciembre de 2019, con código de barras 20191171632, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "E", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el cual negó el registro de marca 2026306 TRU NIAGEN; con fecha 14 de febrero de 2020 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a QIAGEN GMBH, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 505664)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 958/17-EPI01-2
Actor: Equipos y Manufacturas T/A, S.A. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021
"EDICTO"

ADOBE SYSTEMS INCORPORATED, MICROSOFT CORPORATION y SIEMENS PRODUCTS LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 958/17-EPI-01-2, promovido por AURELIANO ANTONIO TENORIO ANAYA, apoderado legal de EQUIPOS Y MANUFACTURAS T/A, S.A. DE C.V., en contra de: a) orden de inspección con número de folio 12461, de fecha 21 de marzo de 2017, emitida por la Coordinadora Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio, con número

de código de barras PI/S/2017/012461, b) oficio con número de folio 11745 de fecha 16 de marzo de 2017, por el cual la Subdirectora Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio, le impuso una clausura temporal por diez días hábiles, por los motivos y fundamentos ahí precisados y c) acta circunstanciada levantada el día 27 de marzo de 2017, al amparo de la orden de inspección con número de folio 12461 de fecha 21 de marzo de 2017, se dictó un acuerdo con fecha 19 de febrero de 2021 en donde se ordenó emplazar a ADOBE SYSTEMS INCORPORATED, MICROSOFT CORPORATION y SIEMENS PRODUCTS LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE, INC., al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 1° de marzo de 2021.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Dania Karely Espinoza Perea

Rúbrica.

(R.- 505672)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **veinte de septiembre de dos mil diecisiete**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDCS-BC/0000721/2016**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- Aeronave marca CESSNA, modelo U206G, Número de Serie U20606809, Matrícula de uso privado XB-NGN, misma matrícula que fue alterada por XB-VCV, color blanco con franjas de color azul y gris, en ambos costados, motor marca Continental, modelo IO-520-F (17), número de serie 291102.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrita a la U.E.I.D.C.S. de la S.E.I.D.O

Lic. Dulce Karina Aranda Hernández

Rúbrica.

(R.- 506131)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria número **DGRRFEM/A/04/2021/15/041**, que se sigue con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1202/17**, formulado al municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los contratistas **ROMINA CANSECO FUENTES, NUCAMENDI GARCÍA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** y **COORPORATIVO DE SERVICIOS DE INGENIERÍA RLH S.A. DE C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números **DGRRFEM-A-3049/21, DGRRFEM-A-3050/21 y DGRRFEM-A-3051/21**, todos de fecha 14 de abril de 2021 y que consisten en:

C. ROMINA CANSECO FUENTES, dentro del procedimiento DGRRFEM/A/04/2021/15/041, se desprende la irregularidad presuntamente cometida por usted el día **15 de mayo de 2016**, como contratista encargada de la realización de las obras denominadas "Mejoramiento de Vivienda" con números de contrato MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-003/2015, MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-005/2015, MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-006/2015 y MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-007/2015, no cubrió las penas convencionales por una cantidad de 3% del importe de los trabajos de las obras de los referidos contratos, que no se ejecutaron en el plazo establecido, los cuales fueron financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015, incumpliendo con los objetivos del mismo y no fueron reintegrados a la cuenta del Fondo aludido; causando en consecuencia un probable perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$147,609.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 80, fracción XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 129 y 130 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; vigentes al momento de los hechos irregulares, así como las Cláusulas Tercera y Décima Cuarta párrafos primero y cuarto de los Contratos de obra pública números MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-003/2015, MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-005/2015, MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-006/2015 y MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-007/2015, todos de fecha 27 de noviembre de 2015 y Clausula Segunda de los segundos Convenios Modificatorios del plazo de ejecución respectivo, de fecha 12 de febrero de 2016.

NUCAMENDI GARCÍA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., dentro del procedimiento DGRRFEM/A/04/2021/15/041, se desprende la irregularidad presuntamente cometida por usted el día **15 de mayo de 2016**, como contratista encargado de la realización de las obras denominadas "Mejoramiento de Vivienda" con números de contrato MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-001/2015 y MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-002/2015, no cubrió las penas convencionales por una cantidad de 3% del importe de los trabajos de las obras de los referidos contratos, que no se ejecutaron en el plazo establecido, los cuales fueron financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015, incumpliendo con los objetivos del mismo y no fueron reintegrados a la cuenta del Fondo aludido; causando en consecuencia un probable perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$208,761.30 (DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.)**, conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 80, fracción XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 129 y 130 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; vigentes al momento de los hechos irregulares, así como las Cláusulas Tercera y Décima Cuarta, párrafos primero y cuarto de los Contratos de obra pública números MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-001/2015 y MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-002/2015, ambos de fecha 27 de noviembre de 2015 y Clausula Segunda de los segundos Convenios Modificatorios del plazo de ejecución respectivo, de fecha 12 de febrero de 2016.

COORPORATIVO DE SERVICIOS DE INGENIERÍA RLH S.A. DE C.V., dentro del procedimiento DGRRFEM/A/04/2021/15/041, se desprende la irregularidad presuntamente cometida por usted el día **15 de mayo de 2016**, como contratista encargado de la realización de las obras denominadas “Mejoramiento de Vivienda” con número de contrato MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-004/2015, no cubrió la pena convencional por una cantidad igual al 3% del importe de los trabajos de las obras del referido contrato que no se ejecutaron en el plazo establecido, los cuales fueron financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015; causando en consecuencia un probable perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$12,652.20 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**, conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 80, fracción XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 129 y 130 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, vigentes al momento de los hechos irregulares, así como las Cláusulas Tercera y Décima Cuarta, párrafo primero y cuarto del Contrato de obra pública número MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-004/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015 y Clausula Segunda del segundo Convenio Modificadorio del plazo de ejecución respectivo, de fecha 12 de febrero de 2016.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la LFRFCF; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 23 de abril de 2021, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido, por desconocerse el domicilio actual de los citados presuntos responsables, se les notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periodicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán, por lo que hace a la **C. ROMINA CANSECO FUENTES** a las **10:00 horas del 7 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**; por lo que hace a **NUCAMENDI GARCÍA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 HORAS del 8 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO** y por lo que hace a **COORPORATIVO DE SERVICIOS DE INGENIERÍA RLH S.A. DE C.V.**, a las **10:00 HORAS del 9 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen los alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de abril de 2021. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**-
Rúbrica.

(R.- 505932)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamps.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.-** Averiguación previa **AP/PGR/TAMP/NL-III/379/2008**, iniciada por el delito previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **se decretó el aseguramiento** de inmueble ubicado Sección 45 lotes 1,2, 10 y 11 con clave Catastral 26-01-28-059-007, (calle Amapola esquina con la calle Azucena de la colonia Enrique Cárdenas, kilómetro 14 de esta ciudad), así como los siguientes vehículos: Un vehículo marca Chevrolet tipo Fleetside, de color anaranjado de dos puertas tipo pick up, modelo antiguo, sin placas de circulación, con número de serie 3B58KL01348; una camioneta tipo pick up, marca Chevrolet, modelo antiguo de color guinda, dos puertas, con número de serie H255S036705, sin placas de circulación, tipo 3100; una lancha de color café con blanco, marca Invade, para siete pasajeros, con un motor 3.1 litro, con la leyenda "ALPHA ONE", serie número MWK480791687, así como un remolque color café con unas siglas "TX 9989FL", placas 305KYZ de Texas, el cual tiene una carrucha para sujetar, con número de serie 181 INVADER M1810I#8605227, con la leyenda "READ MASTER"; por ser **instrumento** del delito investigado .-----
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercebe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Unidad del Sistema Procesal Penal inquisitivo Mixto en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con domicilio en calle Prolongación Guerrero, número 4550, Colonia Campestre, Nuevo Laredo, Tamaulipas,

Atentamente.

Cd. Nuevo Laredo, Tamaulipas a 22 de febrero de 2020.

El Encargado del Despacho de la Fiscalía General de la República en Tamaulipas

Lcdo. Ernesto Cuitlahuac Vasquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 506089)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

SE NOTIFICA A **ANTONIO PEÑA ARGUELLES** y/o PROPIETARIO, POSEEDOR O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **veintiocho de marzo de dos mil doce**, dictado en la Averiguación Previa número PGR/SIEDO/UEIDCS/324/2011 **actualmente UEIORPIFAM/AP/229/2014** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- PREDIO RUSTICO FRACCIÓN DEL RANCHO "LA REFORMA", UBICADO EN LA PORCIÓN NÚMERO 45 EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE DE 785-98-93 HAS,

CON NÚMERO DE FINCA 52097, CLAVE CATASTRAL 26-120-005, UBICADO A SU ACCESO PRINCIPAL, EN LA POSICIÓN GEOGRÁFICA 27°18'51.51° N Y 99°40'52.61 W.

2.- TERRENO RÚSTICO, DENOMINADO RANCHO "EL CAPRICHIO", UBICADO EN LA PORCIÓN PONIENTE DEL RANCHO "LA REFORMA", EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE 1,225-84-50 HA, CON NÚMERO DE FINCA 52061, CLAVE CATASTRAL 26-12-009-7.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo cual deberán abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, **los bienes causarán ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, previa cita, podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II; 4 fracción I, apartado A, inciso J de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, aplicada de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la UEIORPIFAM de la S.E.I.D.O
Lic. David Pantaleón de los Santos.

Rúbrica.

(R.- 506090)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Veracruz, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER0003779/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de noviembre de 2017**, se decretó el aseguramiento de una Casa ubicada en la calle Tlecoltepec Manzana 16, Lote 16, entre calle Totutla y Tlapacoyan, colonia Las Granjas de Rio Medio, Veracruz, Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0005636/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de octubre de 2018**, se decretó el aseguramiento de una Casa ubicada en calle Suárez Peredo, entre Avenida Independencia Norte y Callejón la Pastora, colonia Manuel Contreras, Veracruz, Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/VER/SATUX/0004794/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, en la cual el **28 de noviembre de 2019**, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo Marca LINCOLN, tipo MPV, color ROJO, modelo 2008, serie 2LMDU68C38BJ10414, placas de circulación GKL448A del Estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos

bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Atentamente.

Veracruz, Ver. a 29 de marzo de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República
en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lic. Gonzalo Medina Palacios.

Rúbrica.

(R.- 506093)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Veracruz, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/VER/VER/MURH/525/2014**, iniciada por el delito de Sustracción De Hidrocarburos previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter Fracción IV, en la cual el **14 de abril de 2014**, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo Automotor De La Marca Ford, Modelo F350, Tipo Camioneta De Cabina En Color Azul, Con Cofre Blanco, Caja De Redilas Color Blanco, Placas De Circulación Xv-81-116 Del Estado De Veracruz, Modelo 1991, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/VER/VER/MURH/525/2014**, iniciada por el delito de Sustracción De Hidrocarburos previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter Fracción IV, en la cual el **14 de abril de 2014**, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo Automotor De La Marca Chevrolet, Modelo Cabina Y Media 1500, Tipo Camioneta, Color Verde, con Placas de Circulación Xt-82-466 del Estado de Veracruz, Modelo 1996 de Origen Canada, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/VER/VER/MURH/369/2015**, iniciada por el delito de Sustracción De Hidrocarburos previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter Fracción IV, en la cual el **04 de julio de 2015**, se decretó el aseguramiento de 01 un Inmueble Ubicado En Calle Costa De Marfil Lote 26, Manzana 24, Entre Playa Tortuga Y Calle Camino Real, Colonia Astilleros En Veracruz, Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Averiguación Previa **AP/VER/VER/V/595/2011**, iniciada por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO Y EXPLOSIVOS previsto y sancionado en el Artículo 83 FRACCION III, ARTICULO 11 INCISO C) D) Y F) DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la cual el **04 de octubre de 2011**, se decretó el aseguramiento de \$16,910.00 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N), por ser **instrumento** del delito investigado;-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Atentamente.

Veracruz, Ver. a 29 de marzo de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lic. Gonzalo Medina Palacios.

Rúbrica.

(R.- 506094)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación FED/SON/FED/0002011/2019, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quat fracción II, en relación con el 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 19 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de una cuatrimoto marca polaris color rojo serie 4XAM45DA462076891, y una moto marca Italika, color naranja, serie 3GCPFTLE0J1004427, por ser objeto del delito investigado. 2.- Carpeta de investigación FED/SON/HSO/00001701/2020 iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el artículo 83 Quat fracción III, en relación con el 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 23 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento de \$110,110.00 (ciento diez mil ciento diez pesos mexicanos) siendo estos (94 billetes en moneda nacional con denominación \$500 pesos mexicanos, 171 billetes en moneda nacional con denominación \$200 pesos mexicanos, 199 billetes en moneda nacional con denominación \$100 pesos mexicanos, 117 billetes en moneda nacional con denominación \$50 pesos mexicanos y 158 billetes en moneda nacional con denominación \$20 pesos mexicanos) y \$130.00 dólares americanos (ciento treinta dólares americanos), siendo estos (06 billetes con denominación 20 dólares americanos y 02 billetes con denominación 5 dólares americanos)., por ser objetos del delito investigado. 3.- Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/00004160/2019 iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el artículo 83 Quat fracción III, en relación con el 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 27 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, línea Tahoe, modelo 2010, color blanco, con número de serie 1GNUKBE09AR254682, con placas de circulación del estado de Jalisco JPH6650, con blindaje y un vehículo de la marca Chevrolet, línea Cheyene, color gris, con número de serie 1GCEK19J387214554, sin placas, con blindaje, por ser objetos del delito que se investiga, por ser producto del delito que se investiga. 4.- Carpeta de Investigación FED/SON/GUAY/0001360/2020 iniciada por el delito de posesión de cargadores y cartuchos, previsto en el artículo 83 Quin fracción I y 83 Quat fracción II de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de noviembre de 2020 se decretó el aseguramiento de un vehículo Marca Ford, tipo pick up, serie F-150, color blanco, serie 1FTRF12W77KB47539, Modelo 2007, por ser Objeto del delito que se investiga. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 29 de marzo de 2021.

El Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en suplencia
por ausencia del Titular de la Fiscalía General de la República

Lic. Daniel Valdés Vera.

Rúbrica.

(R.- 506091)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen:-----

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001180/2018**, instruida en contra de **Sergio Armando Gonzalez**, por la probable comisión del delito de Contrabando Equiparado, previsto y sancionado en los artículos 105 fracción VIII y sancionado en el 104 ambos del Código Penal Federal, en la cual obra acuerdo de aseguramiento precautorio de fecha 15 de noviembre de 2016, dictado dentro de la diversa Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0000693/2016**, acumulada a la primera de las mencionadas, del vehículo marca GMC, submarca: Sierra, año modelo 2002, color gris, con número de **identificación vehicular 1GTEK19T62Z216128**, por ser **objeto** del delito investigado.-----

- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000317/2019**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con los diversos 193 y 194 fracción I) del Código Penal Federal, en la cual el **23 de mayo de 2020**, se acordó el aseguramiento de un vehículo tipo camioneta, marca Ford, modelo Edge, color blanco, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 2FMDK39C78BA52899**, año modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **3.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000637/2020**, instruida en contra de **Manuel de Jesús Cabrera Guerrero**, por la probable comisión del delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **06 de octubre de 2020**, se acordó el aseguramiento de camioneta marca Chevrolet, modelo Custom Deluxe, tipo Pick Up, color azul, con placas de circulación EM-8667-A del Estado de Coahuila, con número de **identificación vehicular 1GCDC14F2GJ100117**, manufactura extranjera y año-modelo 1986, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **4.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000803/2020**, instruida en contra de **Gibrán Emmanuel Padrón Anaya**, por la probable comisión del delito de **Contra la salud**, previsto en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **día cuatro de diciembre del 2020**, se acordó el aseguramiento de **vehiculó marca Nissan, modelo Versa, color Gris, con placas de circulación XMK-348-A del estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 3N1CN7AD9DK409723, manufactura Nacional y año-modelo 2013**, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Durango con domicilio en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Durango.-----

Atentamente

Durango, Dgo., a 31 de marzo de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango

Mtro. Ramón Eusebio Guillén Liarena

Rúbrica.

(R.- 506098)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Zacatecas
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

1.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000271/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81, párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Honda, tipo motocicleta de trabajo, línea CG150, color blanco, modelo 2005, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 9C2KC082X5R602231, por ser **objeto** del delito investigado; 2.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000527/2020**, iniciada por los delitos de Posesión de cartuchos y cargadores del uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional y utilización de vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos, previsto y sancionado en los artículos 3 Quin fracción I, 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 377 fracción V del Código Penal Federal, en la cual el **18 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pickup cabina doble, línea F-150, versión Lariat, Color arena, modelo 2004, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTPW12544KA10245, por ser **objeto** del delito investigado; 3.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000629/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 81, 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **11 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo cuatro puertas, línea Trailblazer, versión LS, Color negro, modelo 2003, con número de identificación vehicular 1GNDS13S232195730, por ser **instrumento** del delito investigado; 4.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000740/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 103 fracción II y 104 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **27 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Pickup, cabina extendida, dos puertas, línea F-150, color verde, modelo 1993, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTEX15N1PKA68950, por ser **instrumento** del delito investigado; 5.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000083/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo, Portación de Arma de Fuego sin licencia, posesión de cartuchos y cargadores todos ellos del uso exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea, Contra la Salud y usurpación de funciones, previsto y sancionado en los artículos 81, 83 fracción II, 83 Quat Fracciones I y II y 83 Quin fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 250 fracción IV y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **05 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, línea FT150, Color gris, modelo 2020, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFT EE9L1050676, por ser **instrumento** del delito investigado; 6.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000219/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **31 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo convertible, línea Mustang, color vino, modelo 2003, con placas de circulación OGEZAC A.C. 36-620, con número de identificación vehicular 1FAFP444X3F400391, por ser **objeto** del delito investigado; 7.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000330/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 83, en relación con el numeral 11, fracción III, artículo 83 Quat. Fracción II y el artículo 83 Quintus, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el ordinal 11, de los incisos c) y d) y el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal en la cual el **01 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pickup, modelo 2000, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTRX18L31NA51455, por ser **objeto** del delito investigado; 8.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000497/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo, posesión de cartuchos y cargadores, así como por el delito de Apología, previsto y sancionado en los artículos 83, fracción III, 83 Quat fracción II y 83 Quintus fracción I de la Ley Federal de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 208 del Código Penal Federal, en la cual el **23 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Nitro, modelo 2008, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1D8GU28KX8W145657, por ser **instrumento** del delito investigado; 9.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000648/2020**, iniciada por los delitos de Posesión de cartuchos y posesión de cargadores del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los 83 Quat fracción II

y 83 Quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas línea Escape, versión XLT, modelo 2004, color gris, con placa de circulación trasera 081GKD del Estado Norteamericano de Minnesota y número de Identificación vehicular 1FMYU03184KB36975, por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000524/2020**, iniciada por los delito de Portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y cargadores del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, previsto y sancionado en los artículos 83 en relación con el numeral 11, fracción III, artículo 83 Quat fracción II, 83 Quintus fracción II de la Ley Federal de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **18 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, línea Grand Cherokee, versión laredo, modelo 2006, color gris, con placas de circulación TMC3432, del Estado de Oaxaca y número de Identificación vehicular 1J4HS48N76C348285, por ser **objeto** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000524/2020**, iniciada por los delito de Portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y cargadores del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, previsto y sancionado en los artículos 83 en relación con el numeral 11, fracción III, artículo 83 Quat fracción II, 83 Quintus fracción II de la Ley Federal de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **18 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Toyota, tipo sedán, línea Camry, versión XLE, modelo 2008, color gris, con placas de circulación TMC2826, del Estado de Oaxaca y número de Identificación vehicular 4T1BK46K98U055484, por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000005/2021**, iniciada por los delito de Portación de arma de fuego y posesión de cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III, 83 QUAT fracción II de la Ley Federal de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo sedán, cuatro puertas, línea Focus, modelo 2013, color gris, sin placas de circulación y número de Identificación vehicular 1FADP3E27DL204328, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000034/2018**, iniciada por los delito de Portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción II y III, de la Ley Federal de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Honda, línea Civic, modelo 2003, color guinda, con placas de circulación ZGM131B y número de Identificación vehicular 1HGES15613L013220., por ser **producto** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000625/2020**, iniciada por los delito de Portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III y Artículo 83 Quat fracción II, ambos de la Ley Federal de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión limited, modelo 2009, color gris plata, con placas de circulación ZFG308C del estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 1J8HS58T09C556774, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000625/2020**, iniciada por los delito de Portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III y Artículo 83 Quat fracción II, ambos de la Ley Federal de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, tipo sedán cuatro puertas línea versa, modelo 2014, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3N1CN74P4EL812109, por ser **objeto** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000689/2020**, iniciada por los delito de Posesión de Cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción I de la Ley Federal de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina regular, dos puertas, modelo 2003, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCEC14T33Z114730, por ser **objeto** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpaso, cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente.

Cieneguillas, Zacatecas, a 29 de marzo de 2021.
El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya

Rúbrica.

(R.- 506092)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Guanajuato
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0005220/2018** iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 fracción II de la, Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **8 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca: Ford, tipo pick-up, modelo 2002, color gris, placas de circulación sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTRX17W13NA410834, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/IRPTO/0004547/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Petrolífero Pemex Magna, Posesión de Arma de Fuego de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud en la modalidad de Posesión con fines de comercio y en la variante de venta, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II inciso b) de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Artículo 83 Ter fracción III en relación con el diverso 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 476 de la Ley General de Salud en la cual el **21 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un inmueble con Domicilio en la Calle Naranja número 675, Colonia Flores Magón Sur, Código Postal 36586, en el Municipio de Irapuato Estado Guanajuato coordenadas geográficas 20.665374, -101.343866, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/GTO/0002104/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la Modalidad de Posesión de Metanfetamina, Clorhidrato de Cocaína y Cannabis Sativa con fines de comercio, Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por los artículos Artículo 195 párrafo primero con relación a los numerales 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal y 479 de la Ley General de Salud, Artículo 83 Ter Fracción II en relación con el 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 83 Quat fracciones I y II con relación al numeral 11 incisos b(, c) y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 83 Quintos, fracción I con relación al numeral 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el **01 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un inmueble Calle Cedro Manzana 3 Lote 10, Carrizo, código postal 36030 en el Municipio de Guanajuato Estado Guanajuato coordenadas geográficas 21.023907, -101.263466, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001006/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Petrolífero, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 06 de marzo del 2019, **se decretó el aseguramiento** de un inmueble localizado en Privada Laureles número 13 Colonia El Paraíso, Municipio de Celaya, Guanajuato, coordenadas geográficas Latitud: 20°33'56" Norte Longitud: -100.49'59.2" Oeste, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/00002039/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Petrolífero, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de junio del 2020, **se decretó el aseguramiento** de un inmueble localizado en calle Herradura sin número esquina con calle de terracería sin nombre de la Comunidad de Merino perteneciente a Cortázar, Guanajuato, coordenadas geográficas 20.493953, -100.886898, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/00002769/2020**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en la cual el 05 de agosto del 2020, **se decretó el aseguramiento** de un inmueble localizado en calle Niños Héroe sin número, esquina calle Juan Escutia, en la Comunidad El Sauz, Municipio de Celaya, Guanajuato, coordenadas geográficas N 20°24'47" W 100°47'41", por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/00004014/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en relación con el 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero en relación al 9 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Cartuchos para arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza

Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, quat fracciones I y II en relación con los artículo 11 inciso b) y c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud en la modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina y marihuana con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud en relación con el artículo 234 y 245, fracción II de la Ley General de Salud y Portación de instrumentos utilizados para agredir, previsto y sancionado en el artículo 226 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en la cual el 31 de octubre del 2020, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Toyota Hylux, tipo Pick up, modelo 2020, color gris, engomado R69BGJ, número de identificación vehicular MR0EX3DDXL0004787, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/00003975/2020**, iniciada por el delito de Acopio de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 bis fracción II en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de cartuchos para arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 quat fracción II en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante establecida en el numeral 84 ter al haber sido miembro de la milicia y posesión de vehículo alterado previsto y sancionado en el artículo 191 bis del Código penal para el estado de Guanajuato así como utilización de instrumentos que causan daño previsto y sancionado en el artículo 226 del Código penal para el estado de Guanajuato por conexidad estos últimos, en la cual el 27 de octubre del 2020, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Honda, línea CRV, color negro, con placas de circulación PJV014A para el Estado de Michoacán, VIN 1HGRW1895HL912178, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/00004928/2019**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, a que se refiere el artículo 83 Quat, fracciones I y II, con relación al 11 incisos b), c) y f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 17 de diciembre del 2019, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler, modelo PT Cruiser, tipo mpv, color gris, sin placas de circulación, identificación vehicular 3A4FY48B66T329498, modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0000252/2020**, iniciada por el delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 2º, fracción I, de la Ley Federal contra la delincuencia organizada, en la hipótesis prevista en el segundo supuesto cometer delitos contra la salud, sancionado en el artículo 4 fracción I inciso b) de la citad Ley; Portación de armas de fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II y III en relación con el artículo 11 incisos b y c) agravado en términos del artículo 832 penúltimo y último párrafo todos de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos; Posesión de cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 quat fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b) y c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de cargadores para arma de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 quintus fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Contra la Salud en la modalidad de Posesión de Narcóticos de metanfetamina y cannabis sativa I; con fines de comercio en su variante de venta previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero en relación con el 194 fracción I, 193 del Código Penal Federal y relacionado con los artículos 234 y 245 fracción II de la Ley General de Salud, en la cual el 17 de enero del 2020, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo vmp, línea Explorer, color arena, modelo 2005, sin placas de circulación, identificación vehicular 1FMZU73K65UA51189, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Guanajuato con domicilio en calle Aviadores 103, esquina con calle Maquiladores de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de León, Guanajuato. -----

Atentamente

León, Guanajuato a 30 de marzo de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 137, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Encargado del Despacho de la Delegación de la
Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato

Licenciado David Eugenio Carmona Alvarez

Rúbrica.

(R.- 506097)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002068/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de Julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Vagoneta marca General Motors, submarca Chevrolet Tipo Suv, año 1994, modelo 1500, color tinto, con placas de circulación JGZ-55-27 particulares del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3GCEC30K5RM114571, por constituir **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002610/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de marzo 2018, se decretó el aseguramiento** de a).- Vehículo Camión Unitario Ligero, marca Ford, tipo redilas, modelo F-350, color rojo, con placas de circulación JP-25-136 particulares del Estado de Jalisco, con número de identificación AC5JRM53738, modelo 1958 y b).- una cisterna, marca Wasserplast, sin modelo visible, color negro, capacidad para cinco mil litros que se encuentra en la parte posterior del vehículo antes mencionado, por constituir **instrumentos** del delito investigado, **3.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/TEPMOR/0006339/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de Enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de, a) un semirremolque, marca vilchis, tipo gondola, modelo no visible, color blanco, año 1996, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 963CV1V1703 y b).- un tanque de forma rectangular, sin marca, ni modelo visible, fabricado, fabricado en metal de aproximadamente 9.0x2.4x1.55 metros, presenta suciedad, rayados, abolladuras y desgaste en general se encuentra en regular estado de conservación, por ser **Objeto e instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0000238/2016**, iniciada por el delito de Acopio de Armas de Fuego, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 83 bis, Fracción II, en relación con el 11° Onceavo, y posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza área, previsto y sancionado por el artículo 83 Quater fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de Julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo vagoneta, marca Ford, tipo Suv . para transporte de personas – edge – color blanco, modelo 2010, con placas de circulación de atrás número MVU-3678 del Estado de México, de cinco puertas y dos ejes, por ser **Objeto e instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003587/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado por el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de Julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Camión Unitario Pesado, Marca Freightliner, Tipo Rabón-Caja, Modelo M2 106, Año 2018, Color Rojo con Blanco, Cabina Regular, dos puertas, con Placas de Circulación 61-AH-6C del Servicio Público Federal, con Número de Identificación Vehicular 3ALACYCS7JDJM7274, por ser **Objeto e instrumento** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003886/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Posesión del narcótico denominado metanfetamina con fines de comercio (venta), previsto y sancionado en el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, y posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 Quater fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo vagoneta, marca Chrysler, Submarca Jeep, tipo Suv, Modelo Grand Cherokee, año 2000, color gris, cinco puerta 4 x 4, con placas de circulación JAL-47-47 particulares del Estado de Jalisco, por ser **Objeto e instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/TEPMOR/0004318/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de Septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, Marca Ford, tipo Camioneta, línea F-250, versión XL, Turbo Diésel, estilo Pick Up, Cabina Súper, dos puertas, color dorado, y con Número de Identificación Vehicular 1FTHX25C5PKB73363, modelo 1993, con placa de circulación frontal JW07117 del Estado de Jalisco; por ser **Objeto e instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003711/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de agosto del 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, tipó Camión, Silverado, estilo Pick Up, cabina dos puertas, color blanco, y con número de Identificación Vehicular 1GCEC1X13Z18258, año-modelo 2013, con placas de circulación

UE66592 del Estado de Sinaloa; por ser **Objeto e instrumento** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0004320/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de Abril del 2019, se decretó el aseguramiento** de un semirremolque, marca Fravaz, tipo tanque, modelo no visible, año modelo 2010, color blanco, con placas de circulación 885-wn-9 del Servicio Público Federal, con número de identificación 3º9TA3220AF017723; por ser **Objeto e instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/TEPMOR/0000511/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de Febrero del 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, Marca Dodge, Ram, Chager, color negro, modelo 1992, con número de serie 3B4HE17ZXNM559331, con las placas de circulación JAV-9610 particulares del Estado de Jalisco; por ser **Objeto e instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/TEPMOR/0004317/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de Octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo Marca Fruehauf, Tipo Semirremolque, Modelo 1987, Clase S-2, Estilo Tanque Cisterna, Color Blanco Con Franja Negra, Placa Trasera De Circulación 193vl8 Para Transporte De Carga (Estados Unidos Mexicanos) Serie Fn12670, por ser **Objeto e instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003095/2020**, iniciada por el delito de juegos prohibidos o con apuestas, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **10 de septiembre 2020, se decretó el aseguramiento** de 165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), ello, por constituir **producto** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003591/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de octubre 2020, se decretó el aseguramiento** de Un Vehículo, Marca Toyota, línea Corolla, versión VE, estilo Sedán, color negro, modelo 2000, con placas de circulación JFK-96-36 del Estado de Jalisco, con número de identificación 1NXBR12E6YZ333123, por constituir **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004582/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de enero 2021, se decretó el aseguramiento** de Una motocicleta marca Italika, tipo Naked, DT-150, año modelo no determinado, color blanco, sin placas de circulación, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/ZAP/0004250/2019**, iniciada por un delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 de la Ley General de Salud, en la cual el **26 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** del inmueble ubicado en la calle Sandia 205 sin número entre los inmuebles marcados con los números 19 y 21, Fraccionamiento Vistas de Tesistán, Colonia Loma Chica, Zapopan, Jalisco, por constituir **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001345/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de A)- Predio ubicado en la calle Amanecer número 30 de la colonia Horizontes de Tlaquepaque, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; B).- Inmueble sin número visible, localizado entre el número 26 y 30 de la calle Amanecer en la colonia Horizontes de Tlaquepaque en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado, **17.- FED/JAL/GDL/0001064/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de a).- predio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas número 221, entre las calles Mariano Otero al norte y San Judas Tadeo al sur en la colonia San Isidro del Zapote del Valle en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como de los bienes muebles consistentes en b).- moto bomba, marca honda, modelo wb30hx, motor a gasolina modelo gX160 capacidad de salida y entrada de 3" de diámetro con estructura de metal color gris con rojo, c).- un contenedor tipo pipa de metal, color blanco, sin marca, ni modelo, ni número de serie, de forma elíptica, con dimensiones de 2.40m dos metros cuarenta centímetros de ancho, 1.80m un metro con ochenta centímetros de altura y 6 seis metros de largo, por ser **Objeto e instrumento** del delito investigado, **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002618/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de Octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de una Vagoneta de la marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo SUV, modelo Blazer, color negro, con placas de circulación JFX-36-40 particulares del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1GNDD13W3V2120232 y un año modelo 1997, por ser **Objeto e instrumento** del delito investigado, **19.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001087/2017**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de Junio del 2017, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble tipo bodega, con construcción tipo nave industrial, que cuenta con una caseta de vigilancia y acceso principal, por la calle Amado Nervo, sin número, en las coordenadas geográficas latitud norte 20° 26' 43.3" y longitud oeste 102° 08' 44.7", dentro del municipio

de Degollado, Jalisco; mismo inmueble que colinda al norte con un cancel de material de metal, al sur con alambre de púas y palos colindando con un predio rustico, al este delimitado con alambre de púas y malla ciclónica el cual colinda con predios rústicos y paralelo a la calle Mariano Azuela, y al oeste con alambre de púas y palos, con un predio rustico. en la población de Degollado, Jalisco, por ser **Instrumento** del delito investigado, **20.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000196/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de Agosto del 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Jeep, modelo Grand Cherokee, color negro, año modelo 2007, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1J8HR78307C608294; por ser **Objeto e instrumento** del delito investigado, **21.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000777/2019**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **17 de mayo 2019, se decretó el aseguramiento** de cuatrocientos billetes de la denominación "500 quinientos pesos M.N." dando un total de \$200,000.00 doscientos mil pesos Moneda Nacional, ello, por constituir **producto** del delito investigado, **22.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004555/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de febrero 2021, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Scooter, modelo AT-110, número de identificación Vehicular 3SCPATCSXL1005639, color azul, con placas de circulación ZGK7K, particulares del Estado de Jalisco, ello por constituir **instrumento** del delito investigado, - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 31 de marzo de 2021.
Delegado Estatal en Jalisco
Doctor Juan Víctor Manuel Guajardo Sosa
Rúbrica.

(R.- 506095)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Penal Federal; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: - - - - **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-I/1149/2002**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado por los artículos 103 fracción I y 104 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **08 de Diciembre de 2001**, se decretó el aseguramiento de: **Una Camioneta** marca GMC, tipo vagoneta modelo 1982 en color café con número de placas de circulación 759WD9 Fronterizas del Estado de Sonora, con número de identificación IGTEG25FXC75003265, la cual se encuentra en estado regular de conservación. Por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AGI-MIV/2933/2015**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **15 de junio de 2015**, se decretó el aseguramiento de: **Primero.-** Camioneta tipo Suv, marca GMC, color vino con franjas a un costado de color Dorado, con placas de circulación JKT-96-10 del estado de Jalisco. **Segundo.-** Camioneta con caja seca, marca FORD HERVY DUTY F550, color Blanco, con placas de circulación 158-EY1 del Servicio Público Federal, al parecer modelo 2015. **Tercero.-** Camioneta tipo Pick up marca NISSAN, DUBMARCA Frontier, modelo 2014, color gris, con placas de circulación JS-05-901 del Estado de Jalisco; por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/357/2015**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 368 Quater Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **22 de Enero de 2015**, se decretó el aseguramiento de Un Vehículo tipo autotanque de la marca VOLVO, en color blanco sin modelo visible de cabina color blanco con placas de circulación JT 93809, del estado de Jalisco, con un Tonel en color blanco con capacidad de 20,000 litros el cual cuenta en su interior residuos de un líquido al parecer hidrocarburo, Un vehículo tipo autotanque de la marca Keenword, en color rojo sin modelo visible, con placas

de circulación JR57387 del estado de Jalisco el cual cuenta con un tonel en color blanco de capacidad 20,000 litros el cual contiene en su interior residuos de un líquido al parecer hidrocarburo, Un Vehículo tipo autotanque de la marca Keenword, modelo 2002 de cabina color blanco con placas de circulación JJ21897 del estado de Jalisco cuenta con una pipa con capacidad para 20,000 litros el cual se encuentra lleno al 80% de su capacidad de un líquido al parecer hidrocarburo, Un Vehículo tipo autotanque de la marca Volvo, con cabina en color verde modelo 2003, con placas de circulación 981HE, del Servicio Público Federal, cuenta con un remolque tipo góndola y en su interior un tanque hecho con residuos de un líquido al parecer hidrocarburo. Por ser **instrumento** del delito investigado; **4).- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-II/4183/2013**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, Fracción I, Párrafo tercero del Código Penal Federal, así mismo como el diverso Contra la Salud en su modalidad de Posesión de Psicotrópico Denominado Metanfetamina con la finalidad de realizar alguna de las conductas Previstas en el artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal; en la cual el **13 de Septiembre de 2013**, se decretó el aseguramiento de Un Vehículo marca Mercedes Benz tipo sedán modelo C-230 Kompressor, año 1999, color gris en regular estado de conservación sin placas de circulación, número de serie WDBHA24GXXF760722, Un Vehículo Marca FORD, Submarca Bronco II, color verde tres puertas 4x4, año 1990 con placas de circulación PFM-97-88 Particulares del Estado de Michoacán con número de serie 1FMCU14T4LUA94811, Un Vehículo Marca Dina, tipo tortón, caja Modelo, color Blanco, cabina regular con placas de circulación NN-743-19 del Estado de Michoacán, Un Vehículo Marca Dina, tipo tortón, color rojo, cabina regular, placas de circulación NN-23-912 del Estado de Michoacán, Un Vehículo tracto camión marca Dina, tipo torton, color azul, cabina con camarote, placas de circulación NL00168 del Estado de Michoacán, Un Vehículo tipo Suvmarca NISSAN, Submarca Murano, color Arena, año 2007, Un Vehículo Marca CHRYSLER, Submarca Lebaron año 1986, color blanco. Por ser **instrumento** del delito investigado; **5).- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/1720/2014**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter fracción I, del Código Penal Federal vigente en la temporalidad de los hechos, en la cual el **08 de Abril de 2014**, se decretó el aseguramiento de un camión tipo tracto, cabina en color blanco con redilas amarillas y lona color verde, el cual contiene superior del cofre un dibujo que al parecer es una águila en las dos partes del cofre, con la leyenda que dice "Zamora Mich", Razón social: Tanques especializados del sur S.A. de C.V. en ambas puertas con placas de circulación NN-74-319 del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 2HSFHACR8LC0363981, y enganchado a un tonel con placas de circulación 039-WR-4 del Servicio Público Federal en color blanco, con la leyenda de "F25-0656-2N-0521 CAP. 42,000 LTS" . Por ser **instrumento** del delito investigado; **6).- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/5542/2015**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de ductos, equipo o instalaciones de Petróleos Mexicanos, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **19 de Noviembre de 2015**, se decretó el aseguramiento de Un Vehículo Tracto Marca Kenworth, modelo 1985, color rojo, con placas de circulación JM-90-845, del Estado de Jalisco, con número de serie 1XKTDB9X55J068155, con tonel color Blanco de capacidad de 30,000 litros. Por ser **instrumento** del delito investigado; **7).- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/4881/2015**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburos Previsto y Sancionado por el artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **05 de octubre de 2015**, se decretó el aseguramiento de Un Vehículo tipo tracto camión, en color blanco marca Freightliner, modelo FL60, dos puertas, con placas de circulación 940-GJ-9, al parecer del Servicio Público Federal, con número de serie 3AKJGLDR1G5HH3896 año 2016, enganchado al tracto camión se localiza semirremolque en color blanco, Marca Tanque, tipo pipa, con número de serie 94TFM21426, por ser **instrumento** del delito investigado; **8).- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/4865/2013**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado por el artículo 368 Quater Fracción IV; Posesión ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado por el artículo 368 Quater Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **22 de Octubre de 2013**, se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Ford, modelo F-350XLT, en color beige, con placas de circulación JJ-95-873 del estado de Jalisco con número de serie AC1JYR24250-J15, una camioneta marca Ford, modelo F-250XLT, color blanco, con placas de circulación JK-13-111 del estado de Jalisco, con número de serie AC3JMS43466K3A, modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado; **9).- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/MIV/5929/2013**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 368 Quater del Código Penal Federal en la cual el **28 de Diciembre de 2013**, se decretó el aseguramiento de: **Una camioneta** G.M.C. tipo sierra 250, con placas de circulación JH-74875, del Estado de Jalisco. Por ser **instrumento** del delito investigado; **10).- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MI/1394/2002**, Iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación y Daño en Propiedad Ajena culposo cometido con motivos de tránsito vehicular previsto y sancionado por los artículos 165 y 167 del Código Penal Federal en la cual el **14 de febrero de 2001**, se decretó el aseguramiento de un Vehículo automotor Marca Dodge, tipo sedán, color rojo, modelo 1977, con placas de Circulación 327-CUX,

particulares del D.F., un camión Marca Internacional, tipo redilas, color blanco, modelo 1998 con placas de circulación 232-CP-3 del servicio público federal, por ser **instrumento** del delito investigado; **11).**- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/MIV/2120/2014**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo Previsto y Sancionado por el artículo 368 Quater Fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **04 de Mayo de 2014**, se decretó el aseguramiento de una Camioneta Marca Jeep, Modelo Commander, Color Plata año 2007 con placas de circulación JFB9352, del Estado de Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado; **12).**- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/MIV/4888/2015**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **07 de Agosto de 2015**, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo Sedán, marca Chevrolet, Suburban, Color Café, año 2003, con número de placas de circulación AAE7180 de Washington, Estados Unidos de América, por ser **instrumento** del delito investigado; **13).**- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/MIV/2715/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburos, Previsto y Sancionado por el artículo 368 Quater del Código Penal Federal en la cual el **07 de Agosto de 2019** se decretó el aseguramiento de: a).- Un Tractocamion Marca Internacional, tipo torton, color Rojo, año 1985 con placas de circulación 846CU9 del Servicio Público Federal; b).- una camioneta marca Chrysler, tipo RAM Changer, Color Azul año 1982, con placas de circulación HZM3904, del Estado de Jalisco, c).- un Torton Marca Internacional con caja, Color Rojo, año 1985, con placas de circulación JJ75196 del Servicio Público Federal, por ser **instrumentos** del delito investigado; **14).**- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/MIV/4983/2015**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater Fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **09 de Enero de 2015**, se decretó el aseguramiento de un Tractocamion, Marca Kenworth, tipo Tractocamion, Color Blanco, año 1997 con placas de circulación 821EW3 del Servicio Público Federal, por ser **instrumento** del delito investigado; **15).**- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MV/3522/2006**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburos, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **11 de Agosto de 2006** se decretó el aseguramiento de un Vehículo tipo Sedan, Marca Volkswagen, Modelo Pointer, Color Blanco, año 2011, con placas de circulación JSD3796 del Estado de Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado; **16).**- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/MIV/2050/2013**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater Fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **14 de Mayo de 2013**, se decretó el aseguramiento de: a).- Una Camioneta tipo Pick up, marca Chevrolet, color blanco, año 1992, con placas de circulación JJ46517 del Estado de Jalisco, b).- Una Camioneta, Marca Dodge, 3 toneladas, color Blanco, año 1990 con placas de circulación JJ47251 del Estado de Jalisco, por ser **instrumentos** del delito investigado; **17).**- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/MIV/2197/2013**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado por el artículo 368 Quater Fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **22 de Mayo de 2013**, se decretó el aseguramiento de un Camión Marca Kenworth, tipo Tanque, color Blanco, año 1994, sin número de placas, por ser **instrumento** del delito investigado; **18).**- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/MIV/2061/2014**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado por el artículo 368 Quater Fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **07 de Agosto de 2019**, se decretó el aseguramiento de Una Pipa, Marca Internacional, tipo torton, color Blanco, año 2001, con número de placas de circulación NM75559 del Estado de Michoacán, por ser **instrumento** del delito; **19).**- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/MIV/5057/2015**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado por el artículo 368 Quater Fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **15 de octubre de 2015**, se decretó el aseguramiento de Una Pipa Marca Bronko 1992 Acero inoxidable, año 1992, con número de placas de circulación 509DW8. Por ser **instrumento** del delito investigado, -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, 182, 182-B fracción II y 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Jalisco con domicilio en Avenida 16 de Septiembre número 591, cuarto piso, colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 31 de marzo de 2021.

Delegado Estatal en Jalisco

Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa

Rúbrica.

(R.- 506096)

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. ENAJ./B.I./01/2021

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales con domicilio en avenida Industria Militar número 1053, colonia Lomas de Sotelo, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11200, teléfonos 21-22-06-00 extensión 1570, 53-95-45-95, 21-22-16-71, y 01-800-50-40-434, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 58 fracciones V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículos 20, 116 y 117 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el Artículo 12 fracción XVI de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y al numeral 12 fracción I de las Normas y Bases para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Inmuebles Propiedad del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación para la enajenación onerosa de 2 (dos) inmuebles, propiedad del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como a continuación se indica.

Partida	Predio	Ubicación	Superficie de Terreno	Superficie de Construcción	Precio Base de Venta
1	U.H.M. Colima I Fracción A; Col.	Calle Ignacio Manuel Altamirano, 602 Col. Lomas de Circunvalación, Colima	8,808 m ² .	2,581.00 m ² .	\$68,404,000.00
Colindancias: Al Norte en 96.00 m. con la calle Guillermo Prieto; al Sur en 96.00 m. con Av. San Fernando; al Oriente en 91.75 m. con calle J. Jesús Ponce; al Poniente en 91.75 m Ignacio Manuel Altamirano.					
2	U.H.M. Colima I Fracción B; Col.	Calle Ignacio Manuel Altamirano, 605 Col. Lomas de Circunvalación, Colima	1,640.275 m ² .	859.015 m ² .	\$38,856,000.00
Colindancias: Al Norte en 46.86 m con Lotes 015, 016, 017, 001; al Sur en 46.86 m con Lotes 003,004; al Oriente en 35.00 m con calle Manuel Ignacio Manuel Altamirano; al Poniente en 35.00 m Lotes 007, 008, 009, 010 y 011.					

Las bases de participación están disponibles para consulta gratuita en la página de internet: <https://www.gob.mx/issfam> o bien en el domicilio al rubro citado, Teléfono/Fax: 2122 0673 de Lunes a Viernes (días hábiles) de 08:00 a 15:00 horas.

Eventos que se llevaran a cabo:		
Visita a las Instalaciones	13 y 14 de mayo del 2021	9:00 a 14:30 hrs.
Junta de Aclaraciones	20 de mayo de 2021	10:00 hrs.
Presentación, apertura de ofertas y fallo	24 de mayo de 2021	10:00 hrs.

Los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas; en caso contrario no podrán participar en el concurso.

Ciudad de México, a 6 de mayo del 2021.
C. Gral. Div. Ing. Ind. Ret., Director Administrativo.
Salvador Emiliano Aguirre Cervantes.
Rúbrica.

(R.- 506102)

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de Proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROY-NMX-J-292-ANCE-2021, CONDUCTORES - CUBIERTAS DE MATERIALES TERMOPLÁSTICOS, PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20210427164828045). Establece las especificaciones y métodos de prueba para las cubiertas de materiales termoplásticos que se utilizan en la fabricación de cables, cuando las normas de producto no incluyen los requisitos a cumplir (cancelará a la NMX-J-292-ANCE-2013).

PROY-NMX-J-417-ANCE-2021, CONDUCTORES - HORNOS DE CONVECCIÓN FORZADA DE AIRE PARA LA EVALUACIÓN DE MATERIALES POLIMÉRICOS QUE SE UTILIZAN EN CABLES, EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO – ESPECIFICACIONES (SINEC-20210427164838807). Establece las especificaciones de hornos de convección forzada de aire, que tienen una cámara de trabajo cuyo volumen no es mayor que 0,6 m³ y que se diseñan para operar a partir de 20 °C mayor que la temperatura ambiente y hasta cualquier temperatura no mayor que 500 °C, por medio de un calentamiento eléctrico (cancelará a la NMX-J-417-ANCE-2005, norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-565-10-2-ANCE-2021, PRUEBAS DE PELIGRO POR INCENDIO – PARTE 10-2: CALOR ANORMAL – MÉTODO DE PRUEBA DE ESFERA DE PRESIÓN (SINEC-20210427164845626). Especifica la prueba de esfera de presión como un método para probar la temperatura de ablandamiento y el flujo acelerado de material bajo carga de materiales poliméricos y partes de productos finales en su capacidad para resistir el calor anormal (cancelará a la NMX-J-565/10-2-ANCE-2008, norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-648-2-58-ANCE-2021, PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELÉCTRICOS – PARTE 2-58: PRUEBAS – PRUEBA Td: MÉTODOS DE PRUEBA DE SOLDABILIDAD, RESISTENCIA A LA DISOLUCIÓN DE LA METALIZACIÓN Y AL CALOR DE LA SOLDADURA DE DISPOSITIVOS DE MONTAJE SUPERFICIAL (SMD) (SINEC-20210427164852026). Establece los procedimientos para determinar la soldabilidad para la resistencia a la disolución de la metalización y para la resistencia al calor de los dispositivos en aplicaciones con aleaciones de soldadura, que son eutécticas o de plomo (Pb) estaño eutéctico o aleaciones sin plomo (cancelará a la NMX-J-648/2-58-ANCE-2012).

PROY-NMX-J-831-ANCE-2021, TRABAJO EN TENSIÓN – PÉRTIGAS TELESCÓPICAS Y PÉRTIGAS DE MEDICIÓN TELESCÓPICAS (SINEC-20210427164857446). Aplica a pértigas telescópicas y pértigas de medición telescópicas que se utilizan para trabajo en instalaciones eléctricas de corriente alterna o corriente continua con una tensión nominal igual o mayor que 1 000 V c.a. y 1 500 V c.c.

PROY-NMX-J-854-1-ANCE-2021, VEHÍCULOS DE CARRETERA - CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE LA INTENSIDAD DEL CAMPO ELECTROMAGNÉTICO - PARTE 1: DISPOSITIVOS PARA LA MEDICIÓN DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS EN FRECUENCIAS MAYORES QUE 0 Hz (SINEC-20210427164902396). Especifica técnicas para calibrar los dispositivos de medición de la intensidad de campo que se utilizan en pruebas automotrices para la medición de campos electromagnéticos en frecuencias mayores que 0 Hz, para aplicaciones tanto de protección humana como de EMC.

PROY-NMX-J-856-ANCE-2021, SEGURIDAD EN MAQUINARIA - EVALUACIÓN DEL ENMASCARAMIENTO DE AVERÍAS EN LAS CONEXIONES EN SERIE DE LOS DISPOSITIVOS DE ENCLAVAMIENTO QUE SE ASOCIAN A LAS GUARDAS CON CONTACTOS LIBRES DE POTENCIAL (SINEC-20210427164908101). Ilustra y explica los principios del enmascaramiento de averías en aplicaciones donde varios dispositivos de enclavamiento con contactos libres de potencial (B1 a Bn) se conectan en serie a una unidad lógica (K) que realiza el diagnóstico.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia nueva industrial vallejo, código postal 07700, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$121 (ciento veintiuno pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 4 de mayo de 2021

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 506122)